



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 17 de Marzo del Año 2005 No. 294

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 128	Ley del Instituto del Deporte.	3
Decreto No. 129	Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.	11 ✓
Decreto No. 130	Por el que se autoriza al Gobierno del Estado para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio Modificadorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio.	26
Decreto No. 131	Por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de Incorporación de los Trabajadores de Confianza a su servicio, al Régimen Obligatorio del Seguro Social.	28
Decreto No. 132	Por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio Modificadorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio.	31

Decreto No. 133	Por el que se Reforma, Adiciona y Derogan diversos Artículos del Código Electoral del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.	33
Decreto No. 134	Por el que se crea la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral.	45
Decreto No. 135	Por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado.	60
Decreto No. 136	Por el que se crea la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	72
Decreto No. 137	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	104
Decreto No. 138	Por el que la Séxagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el primer período extraordinario correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional.	105

Artículo Tercero.- El Instituto del Deporte, dentro de un término de 60 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente Ley, deberá emitir su Reglamento Interior.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil cinco.- D. P. C. Ismael Brito Mazariegos.- D. S. C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 129

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 129

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fundamento en el artículo 29 fracción V, de la Constitución Política del Estado, faculta a este Poder Legislativo; para formular y en su caso aprobar los planes globales y sectoriales de desarrollo del Estado de Chiapas.

Que de conformidad a lo que establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural, que determinarán los objetivos de la planeación, mediante la participación y la consulta de los diversos sectores sociales, para ser incorporadas al Plan de Desarrollo y a los programas, incluyendo entre otros propósitos el concepto de sustentabilidad, inherente a la orientación que se busca para la participación y la planeación democrática.

Que las normas actuales, relativas a la planeación, son en muchos aspectos obsoletas y faltas de claridad, dificultando su aplicación, por lo que en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para el progreso social, como son la claridad y precisión en sus preceptos, para su efectiva observancia, el fortalecimiento de la participación social en la toma de decisiones, la incorporación activa de los municipios en el proceso de planeación y una mayor interrelación entre las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como la orientación hacia una toma racional de decisiones, para beneficio del pueblo chiapaneco.

Que es de trascendencia, consolidar el proceso de planeación, en forma permanente, evitando que sea una actividad que inicie en cada cambio de administración, sino por el contrario, que a partir de lo alcanzado, se dé rumbo y orientación a las acciones a realizar para el futuro de la entidad; en consecuencia, para la solución de los problemas, que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la entidad, es necesaria la regulación en la toma de decisiones y evitar el libre albedrío, con objeto de apuntar siempre hacia un mejoramiento permanente.

Que en el ámbito municipal, las actividades relativas a la planeación son escasas, resultando de suma importancia, impulsar y fortalecer a los municipios en la realización de estas acciones administrativas, para beneficio de sus habitantes y, a partir de ello, refuercen y orienten las actividades que efectúa el Gobierno del Estado en la materia.

Que los esfuerzos realizados por el Ejecutivo, resultarían insuficientes si no existe una verdadera concertación con los grupos sociales, así como la participación corresponsable de la sociedad civil, con sus diferentes formas de organización en la formulación, ejecución, control y evaluación de las acciones de gobierno, misma que se conjugarán en el contenido de esta nueva ley.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto de Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y, tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y procedimientos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo integral del Estado y, se encauzarán las actividades de la Administración Pública;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine sus actividades de planeación con la Federación y los municipios;
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación; y,

- V. Las bases, para que las acciones conjuntas del gobierno Estatal y Municipal, con los particulares, contribuyan para alcanzar los objetivos y prioridades contenidos en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipales.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Congreso.-** Al H. Congreso del Estado.
- II. **Ejecutivo.-** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. **Secretaría.-** A la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- IV. **Sistema.-** El Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- V. **COPLADE.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- VI. **COPLADER.-** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VII. **COPLADEM.-** A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VIII. **Plan Nacional.-** Al Plan Nacional de Desarrollo.
- IX. **Plan Estatal.-** Al Plan Estatal de Desarrollo que elabora el Ejecutivo, de conformidad con la presente Ley.
- X. **Planes Municipales.-** A los Planes de Desarrollo que elaboren cada uno de los ayuntamientos en su Municipio, conforme a la presente Ley; y,
- XI. **Programa.-** A la concatenación cronológicamente ordenada de acciones, con objetivos precisos, derivados del Plan Estatal o de los Planes Municipales.

Artículo 3°.- La planeación permanente, territorial y democrática deberá llevarse a cabo, como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y, será el instrumento mediante el cual los gobiernos Federal, Estatal y Municipal fomentarán el desarrollo de la Entidad, acorde a los principios y objetivos enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 4°.- Es responsabilidad del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de los Ayuntamientos Municipales, aplicar las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Corresponderá al Ejecutivo, a través de las dependencias normativas, resolver cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 6°.- Se denominará Sistema Estatal de Planeación Democrática, al conjunto articulado de relaciones funcionales, que establezcan las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y los municipios entre sí y con la sociedad, a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Artículo 7°.- El sistema estará conformado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los municipios y la sociedad a través de sus diferentes formas de organización y, para su operación, se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, entendiéndose por:

- I. **COPLADE**, como el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de estos en el desarrollo del Estado;
- II. **COPLADER**, como el órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado; y,
- III. **COPLADEM**, como el órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres niveles de gobierno, con presencia en el Municipio y los sectores social y privado, participan en la legitimidad y racionalidad de los programas de inversión municipal.

Artículo 8°.- El sistema tendrá por objeto:

- I. Efectuar la planeación del desarrollo del estado y de los municipios;
- II. Establecer la congruencia entre los planes y programas Nacional, Estatal y municipales para el desarrollo;
- III. Coordinar las acciones del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y la sociedad, en la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, así como lograr sus objetivos y prioridades; y,
- IV. Promover y fomentar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal, los municipios y la sociedad, en los procesos de planeación en el ámbito Estatal, Regional y Municipal.

Capítulo III Del Proceso de Planeación

Artículo 9°.- Se entenderá por planeación, al conjunto ordenado, racional y permanente de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas que de ella se deriven, optimizando el uso de los recursos y con ello alcanzar mejores niveles de vida para la sociedad.

La planeación se instrumentará a través de planes y programas, mismos que señalarán las prioridades a atender, los objetivos y metas a alcanzar y las estrategias a seguir; así como los recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y evaluación de resultados.

Artículo 10.- La planeación se basará en los principios de:

- I. Preservación del Régimen democrático, Federal y representativo;
- II. Soberanía y pleno ejercicio de las garantías sociales e individuales;
- III. Participación de la sociedad en las acciones de Gobierno;
- IV. Equilibrio económico y social;
- V. Equidad respecto al género, cultura, religión, origen étnico y capacidades diferentes;
- VI. Sustentabilidad de los recursos naturales; y,
- VII. Paz con justicia.

Artículo 11.- En los planes y programas, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- I. Serán prioritarios en el orden, los programas productivos, los programas sociales, y los de infraestructura;
- II. De los anteriores, tendrán prioridad los que beneficien a un mayor número de habitantes o los que por su naturaleza se consideren estratégicos y generen una mayor cantidad de empleos permanentes y de éstos, los que atiendan a las clases menos favorecidas de la estructura social; y,
- III. Se implementarán los mecanismos adecuados para ampliar, profundizar y fomentar la participación del sector social y privado en la estructura productiva del Estado.

Artículo 12.- El proceso de planeación se integrará por cuatro etapas: formulación, ejecución, control y evaluación.

- I. La formulación, será el conjunto de actividades que se desarrollarán para elaborar los planes y programas;
- II. La ejecución, será el conjunto de actividades que efectuarán el Gobierno Estatal y los municipales, encaminados a la aplicación de los lineamientos y estrategias contenidos en los planes y programas, para alcanzar los objetivos expresados en términos de metas;
- III. El control, se constituirá por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rige y, a lo establecido en los planes y programas, permitiendo la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias en las etapas de formulación, ejecución y evaluación, con el propósito de lograr su cumplimiento; y,

- IV. La evaluación consistirá en la revisión sistemática de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas, así como del funcionamiento del propio sistema, en un lapso determinado, incorporando las reorientaciones y cambios necesarios.

Capítulo IV **Instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática**

Artículo 13.- Para su funcionamiento, el Sistema se apegará a los diversos instrumentos cuya aplicación, en cada etapa del proceso, implica su ordenación temporal y espacial, de acuerdo con la función que desempeñarán en cada una, atendiendo a la relación que existe entre ellos; estos instrumentos, por su naturaleza serán:

- I.- Normativos:
- a) Plan Nacional;
 - b) Programas que se deriven del Plan Nacional;
 - c) Plan de Desarrollo del Estado;
 - d) Programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado;
 - e) Planes Municipales de Desarrollo; y,
 - f) Programas que se deriven de los Planes Municipales de Desarrollo.
- II.- Operativos:
- a) Ley de Ingresos del Estado de Chiapas;
 - b) Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas;
 - c) Programas Operativos Anuales;
 - d) Convenios de Coordinación entre la federación, el Estado y los Municipios; y,
 - e) Convenios de concertación.
- III.- De Control:
- a) Informes trimestrales sobre los avances físico-financieros;
 - b) Informes de avances de la Gestión Financiera; e,
 - c) Informes sobre auditorías gubernamentales.
- IV.- De Evaluación:
- a) Informes de los gobiernos Estatal y Municipal; e,
 - b) Informes de la Cuenta Pública Estatal y municipales.

La clasificación y desagregación anterior, no es limitativa.

Sección Primera **Instrumentos de la Administración Pública Estatal**

Artículo 14.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la Administración Pública Estatal, son los siguientes:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- b) El Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- c) La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas;
- d) El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas;
- e) Los programas operativos anuales;
- f) Los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- g) Los informes trimestrales sobre los avances físico-financieros;
- h) El informe de Gobierno del Estado; y,
- i) La Cuenta Pública Estatal.

Artículo 15.- El Plan Estatal, será el documento rector del Sistema, cuya función será diagnosticar la situación económica y social en los niveles Estatal, Regional y Sectorial; precisar las prioridades y las políticas para atenderlas, la misión que refleje el objetivo fundamental del Gobierno, los valores sobre los cuales se cimentarán las acciones y las decisiones, los objetivos y las estrategias para alcanzar estos; además, de indicar y normar los programas que deban elaborarse, para atender la problemática estatal y marcar los lineamientos y estrategias específicas a que deban sujetarse los Planes Municipales y programas, que de éstos se deriven.

Artículo 16.- El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo, aprobarse por el Congreso y publicarse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del inicio de la gestión gubernamental del Ejecutivo. Este podrá ser actualizado conforme demande el entorno político, social y económico del Estado, y los resultados alcanzados durante a su ejecución.

Artículo 17.- La vigencia del Plan Estatal, no excederá el periodo Constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda, aun, cuando puede contener consideraciones y proyecciones con visión de largo plazo.

Artículo 18.- Los programas que formule la administración pública estatal, desagregarán y detallarán los planteamientos y orientaciones generales del Plan Estatal, a través de la identificación de los objetivos y estrategias específicas, metas e instrumentos o herramientas indispensables para alcanzarlas, con una visión de corto y mediano plazo y que, en su conjunto contribuirán al cumplimiento del Plan Estatal; estos se clasifican en Sectoriales, Institucionales, Especiales, Regionales y Operativos Anuales.

Todas las acciones encaminadas a cumplir con los programas o planes señalados, deberán ser procesadas y consideradas, para efectos programáticos y presupuestales en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 19.- Los Programas Sectoriales se consideraran de mediano plazo, se integrarán a partir de la agrupación de los programas institucionales que participen en el sector y, regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, conforme al acuerdo de sectorización que emita el Ejecutivo, de dependencias, entidades públicas del Estado, paraestatales y fideicomisos públicos estatales no considerados como entidades paraestatales.

Deberán presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del Plan Estatal, aprobarse por el Congreso y ser Publicados.

Artículo 20.- Los Programas Institucionales, se sujetarán al Plan Estatal y a los planes Municipales, se considerarán de mediano plazo, serán elaborados por todos los organismos de la administración pública estatal, incluyendo dentro de éstos a entidades paraestatales y fideicomisos, y serán la base para integrar los programas sectoriales. Estos deberán contener la misión fundamental del organismo público de que se trate, los programas y proyectos institucionales, las acciones operativas que se clasificarán en función al tiempo de ejecución, a su naturaleza y a su impacto. Así también, deberán contener los resultados esperados con la ejecución de estos proyectos o acciones.

Deberán elaborarse y presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a tres meses a partir de la publicación del Plan Estatal y publicarse mediante Decreto.

Artículo 21.- Los Programas Especiales podrán ser considerados de corto o mediano plazo, se elaborarán considerando las prioridades del desarrollo integral, establecidas en el Plan Estatal y las actividades que entre sí, se relacionen con dos o más dependencias o entidades, así como los contenidos en los Planes Municipales.

Estos serán elaborados por la dependencia o entidad que designe el Ejecutivo, y podrán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda.

Artículo 22.- Los Programas Regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, se referirán a las regiones económicas del Estado o a zonas que se consideraran prioritarias y estrategias, en función de la interrelación de sus aspectos políticos, sociales, económicos y ambientales, y podrán ser considerados de corto o mediano plazo.

Estos serán elaborados por la dependencia que designe el Ejecutivo y podrán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda.

Artículo 23.- Los Programas Operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán considerados de corto plazo, deberán especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida, indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y periodos de ejecución; se elaborarán, para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir etapas de ejecución del Plan Estatal y sus programas de mediano plazo.

Artículo 24.- Las comisiones, consejo, comités, fideicomisos y unidades económicas subsidiados con recursos políticos, así como las acciones que de manera concertada realicen otros sectores de la sociedad, deberán formular sus respectivos Programas de corto plazo, los cuales deberán

integrarse al sector correspondiente y contribuir a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes Municipales y los Programas que de estos se deriven.

Artículo 25.- El Ejecutivo, en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guardan estos instrumentos con el Plan Estatal y Programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 26.- En el Informe de Gobierno, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso, de las acciones ejecutadas que se derivan del Plan Estatal y los programas.

Sección Segunda Instrumentos De La Administración Pública Municipal

Artículo 27.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar las administraciones públicas municipales, son los siguientes:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de él deriven;
- b) El Plan de Desarrollo del Estado y los Programas que de él deriven;
- c) El Plan Municipal de Desarrollo que elaboren los programas que de él se deriven;
- d) La Ley de Ingresos Municipal;
- e) El Presupuesto de Egresos Municipal;
- f) El Programa Operativo Anual;
- g) Los Convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- h) El Informe de Gobierno Municipal; y,
- i) La Cuenta Pública Municipal.

Artículo 28.- Los planes Municipales, diagnosticarán la situación económica y social en el ámbito municipal y sectorial, precisando las prioridades, objetivos y estrategias para su desarrollo, aplicando durante su vigencia el contenido de los Programas Operativos Anuales correspondientes, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal.

Artículo 29.- Los Planes municipales deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal correspondiente y su vigencia no excederá del periodo constitucional.

Artículo 30.- Los Programas Municipales, detallarán al Plan Municipal identificando estrategias específicas, metas, políticas e instrumentos; tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del Plan Municipal.

Artículo 31.- Los Programas Municipales, en cuyas acciones participe de manera directa la administración pública estatal, serán elaborados conjuntamente con las dependencias y organismos involucrados.

Artículo 32.- El programa operativo que elabora la administración pública municipal, deberá especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida; indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y periodos de ejecución; se elaborarán para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir las etapas de ejecución del plazo municipal y sus programas de mediano plazo.

Capítulo V

Vertientes de la Planeación

Artículo 33.- Las acciones de los sectores público, social y privado confluirán a través de las vertientes de obligación, coordinación, inducción y concertación.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las administraciones municipales, estarán obligadas a cumplir, observar y aplicar las directrices del Plan Estatal y programas que de él se deriven, a través de sus acciones operativas.

Artículo 35.- Los Convenios de Coordinación, constituirán instrumentos operativos para la realización de acciones conjuntas entre la federación, el Estado y los Municipios, expresados en sus respectivos Planes y Programas.

Artículo 36.- Podrá ser materia de convenios con los gobiernos Federal y Municipales:

- I. La participación de estos en la Planeación a través del COPLADE, COPLADER y COPLADEM;
- II. La Asesoría técnica para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas;
- III. Los procedimientos de coordinación, para propiciar la planeación y coadyuvar al desarrollo de la entidad;
- IV. Los mecanismos de consulta, a la sociedad civil en las actividades de la planeación;
- V. La integración de información exhaustiva sobre la inversión pública a ejercer en los municipios, por las administraciones Federal, Estatal y Municipal;
- VI. La realización de acciones para atender aspectos específicos del desarrollo integral; y,
- VII. La atención a grupos específicos de población en el Estado.

Artículo 37.- La inducción se referirá a las políticas que podrán aplicar los gobiernos Estatal y Municipal, para regular y orientar las acciones de los sectores social y privado con el objeto de compatibilizarlas con el Plan Estatal, los planes Municipales y los Programas que de estos se deriven.

Artículo 38.- Los convenios de concertación, podrán celebrarlos el Estado y/o los municipios con los particulares o los grupos sociales organizados para realizar acciones de interés general, que requieran la coordinación de esfuerzos y tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan Estatal, Plan Municipal, y los programas que de éstos se deriven.

Artículo 39.- Los Programas, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación e inducción con los grupos sociales y particulares interesados.

Capítulo VI De las Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 40.- El sistema, a través de su organización operativa, referida en el artículo 7º, de la presente Ley, será responsable de:

- I. Llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo del Estado.
- II. Establecer la vinculación entre la demanda social y la oferta de Gobierno.
- III. Servir como enlace entre los tres ordenes de gobierno y la sociedad organizada en cada una de las regiones de la entidad, coordinando las acciones, proyectos, programas y apoyos de impacto regional que coadyuven al desarrollo del Estado; y,
- IV. Promover el desarrollo sustentable de los municipios, propiciando la participación social organizada en la planeación de programas y proyectos para el desarrollo municipal.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Diagnosticar las necesidades de la sociedad y la forma de atenderlas, con base en sus potencialidades y fortalezas geográficas y culturales;
- II. Definir las prioridades, estrategias, objetivos, metas y políticas para el progreso social; y,
- III. Establecer las medidas necesarias para mantener un proceso integral y permanente de planeación.

Artículo 42.- Corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Coordinar la integración del Plan Estatal y apoyar a las dependencias estatales en la integración y formulación de sus correspondientes Programas;
- III. Proponer al Ejecutivo los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones convenidas con los municipios y las dependencias federales;

- IV. Apoyar a los municipios en la integración de sus planes, programas y proyectos e incorporarlos al Sistema;
- V. Establecer los lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación;
- VI. Determinar la participación de las dependencias y entidades, en las actividades de planeación que realicen la federación y los municipios, a través de los convenios de coordinación;
- VII. Operar y coordinar las acciones del COPLADE;
- VIII. Promover y coordinar la investigación y capacitación para la planeación;
- IX. Definir las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal y los Programas que de estos se deriven;
- X. Definir la captación de recursos del Estado y las participaciones municipales, necesarias para la ejecución del Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de estos se deriven;
- XI. Supervisar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, se cumpla con el Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de estos se deriven;
- XII. Evaluar el Plan;
- XIII. Las que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás ordenamientos e instrumentos normativos en la materia; y,
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 43.- A la Secretaría de Administración le corresponde:

- I. Vigilar que las actividades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal; y,
- II. Modernizar la administración pública para garantizar el cumplimiento del Plan Estatal y un mejor ejercicio del proceso de planeación para el desarrollo.

Artículo 44.- A la Contraloría General le corresponde, comprobar la observancia de las disposiciones emitidas en el proceso de planeación, en lo referente a presupuestación y ejercicio del gasto público.

Artículo 45.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde:

- I. Participar, en materia de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven;

- II. Coordinar y vigilar las actividades, que en materia de planeación, corresponda a las Entidades que se agrupen a su sector;
- III. Integrar los programas sectoriales correspondientes, considerando las propuestas emitidas por las entidades del sector, los municipios y los grupos sociales participativos;
- IV. Vigilar la congruencia de los programas Sectoriales con los Programas Institucionales y el Plan Estatal;
- V. Integrar sus respectivos Programas Institucionales, así como sus Programas Operativos Anuales; y,
- VI. Proporcionar a las dependencias normativas la información que se les requiera, en tiempo y forma, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

Artículo 46.- A los titulares de las Entidades de la Administración Pública del Estado, de los organismos desconcentrado y descentralizados, les corresponde:

- I. Participar en materia de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal;
- II. Participar en la formulación de los Programas Sectoriales, con la secretaría coordinadora del sector correspondiente, emitiendo propuestas de atención relativas a sus funciones;
- III. Formular su programa institucional, en congruencia con el Plan Estatal y los Planes Municipales;
- IV. Formular su Programa Operativo Anual; y,
- V. Proporcionar a las dependencias normativas, la información que se les requiera, en tiempo forma de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

Artículo 47.- A los Municipios les corresponde:

- I. Instrumentar y operar el proceso de planeación en su demarcación territorial;
- II. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de este se derive; y,
- III. Fortalecer la participación de los sectores social y privado, en el proceso de planeación municipal.

Capítulo VII De la Participación Social

Artículo 48.- El Sistema promoverá y fortalecerá la consulta a la sociedad con objeto de mantener un constante acercamiento entre esta y el Estado, lo que permitirá que la planeación responda y, en su caso, se adecue a través de sus programas, a las necesidades y demandas de la población.

Artículo 49.- El sistema promoverá y fortalecerá la participación de la sociedad en el proceso de planeación, con objeto de que ésta:

- I. Adquiera una cultura de planeación;
- II. Conozca las limitaciones de las asignaciones presupuestarias;
- III. Participe en la definición de proyectos concretos para su desarrollo;
- IV. Participe en la vigilancia y control en la ejecución de las obras y acciones; y,
- V. Participe en la evaluación de los resultados de la planeación, en el ámbito local.

Artículo 50.- A convocatoria del Ejecutivo, que emita a través de sus dependencias y entidades, podrán, participar como órganos de consulta especializada y permanente en el proceso de planeación, en aspectos relacionados con su actividad, las organizaciones representativas, grupos populares, instituciones académicas y de investigación, organismos empresariales y demás agrupaciones sociales y privadas.

Artículo 51.- Los procedimientos de participación social y consulta popular en el sistema, serán reglamentados por el Ejecutivo y encausados a cumplir con la democratización política, social y cultural del Estado.

Capítulo VIII De las Herramientas de Apoyo del Sistema

Artículo 52.- Para la toma de decisiones, el Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberá contar con herramientas de apoyo, misma que tendrán como objetivo eficientar el proceso de planeación, estas herramientas podrán ser:

- a) El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación;
- b) El sistema de capacitación para la Planeación Económica y Social;
- c) El Sistema de Información Geográfica y Estadística;
- d) El Sistema para la Modernización de la Administración Pública Estatal;
- e) El Sistema Estatal de Inversión Pública;
- f) El Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades; y,
- g) El Programa Estatal para el ordenamiento territorial.

Las demás que el sistema considere necesarios.

Artículo 53.- Las funciones principales que deberán cumplir estas herramientas de apoyo son:

- I. Proporcionar insumos de información, que apoyen el proceso de planeación;
- II. Facilitar las tareas de dicho proceso en sus diferentes etapas, apoyando acciones y decisiones;
- III. Proporcionar capacitación permanente a los recursos humanos en la investigación para la planeación económica y social;
- IV. Actualizar y enriquecer los métodos y técnicas aplicadas en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas;
- V. Vincular directamente las decisiones de inversión de los sectores público, social y privado con los objetivos y propósitos de la planeación;
- VI. Fortalecer al sector público, para que cuente con la capacidad para ejecutar y adecuar los planes y programas generados por el Sistema;
- VII. Facilitar la detención y corrección de desviaciones y desajustes, que pudieran presentarse dentro del proceso de planeación o en la ejecución del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven;
- VIII. Identificar y analizar las características en materia de ocupación y aprovechamiento del territorio;
- IX. Formular el diagnóstico territorial y diseñar los escenarios de uso y aprovechamiento del territorio; y,
- X. Formular un modelo de uso y aprovechamiento del territorio.

Transitorio

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número treinta y nueve, del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y sus reformas y adiciones; así como las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley que se expide.

Artículo Tercero.- Las dependencias de la administración pública estatal, por única ocasión deberán presentar el correspondiente Programa Sectorial, conforme al Acuerdo de Sectorización, a más tardar el 31 de marzo del año 2005.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por única ocasión deberán presentar sus Programas Institucionales correspondiente al periodo 2005-2006, a más tardar el 31 de marzo del año 2005.

Artículo Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el reglamento de esta Ley, en un término de 90 días, en tanto no se expidan el Reglamento respectivo, continuarán en vigor las disposiciones aplicables que no contravengan la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cinco.- C. D. P. Ismael Brito Mazariegos.- C. D. S. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 130

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 130

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que fracción XVII del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar leyes relativas a la relación del trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios.

Que con fecha 18 de Noviembre de 1997, el Honorable Congreso del Estado, expidió el decreto número 2, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 057, de fecha 19 de Noviembre del mismo año, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la incorporación de los trabajadores de confianza al servicio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al régimen obligatorio del seguro social.